

Recibida oy 15 de Enero de 1791

24



Y de orden del Consejo lo participo á V. S. para que
haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal disponga
su cumplimiento, dandome V. S. aviso del recibo de esta á
fin de notificarlo al Consejo.

Haviendose representado al Rey la costumbre que hay en algunos Pueblos de alquilar las Casas de año en año por Navidad, ó por San Juan, anticipando el Inquilino el arrendamiento de los primeros seis meses: Que esta practica era intolerable á los officios del Exército, y mucho mas quando tambien se les precisaba á dar fiador, como havia sucedido en algunos casos; y que como los Individuos del Exército no estaban pendientes de su voluntad, sino ligados á las prontas ocurrencias del servicio, luego que llegaban á qualquiera Pueblo donde se sujeta dicho método, encontraban grande dificultad en el arrendamiento, y se hallaban en la dura necesidad de celebrar el contrato lo menos por un año, anticipar los seis meses, y dar fiador, sin cuyas circunstancias ningun dueño se prestaba á arrendarles Casa: Enterado S.M. de todo, se ha servido resolver, que los Oficiales Militares sean preferidos en el arrendamiento de qualquiera Casa que encuentren desocupada, y sin arrendar, pasado el dia de San Juan, y no en otra, y que las que así fueren las tomen por meses, en lo que no siente perjuicio el dueño, por quanto en el tiempo acostumbrado no havia encontrado arrendador por ella.

Esta resolucion de S.M. se comunicó al Consejo por el Señor Conde de Floridablanca en 25 de Marzo de este año para que dispusiese su cumplimiento; y enterado de ella, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado se comuniquen las Ordenes correspondientes á las Chancillerías, y Audiencias Reales para que se hallen inteligenciados de dicha Real declaracion, y la observen, y guarden en los casos que ocurran, y la comuniquen al mismo fin á las Justicias de sus respectivos distritos.

